

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHIPATA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: POLIDEPORTIVO MUN. CHIPATA CRA 7 CON CLL 3 Y 4	
MESA:0			
1,101,596,943	LEIDY CARINA CASTELLANOS BAUTISTA Remanente	1,100,956,365	JUAN CARLOS FUENTES BARON Remanente
1,098,626,929	LEIDY YISLEY MARIN CASTAÑEDA Remanente	63,435,689	SANDRA EDITH PARDO MORALES Remanente
13,516,198	JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ Remanente	52,589,707	MARTHA YANETH GALINDO FORERO Remanente
11,349,099	JOSE ROBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ Remanente	7,163,636	NELSON FRANCISCO JIMENEZ GUERRERO Remanente
13,957,555	ARIEL REINALDO GONZALEZ SUAREZ Remanente	5,689,245	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VARGAS Remanente
MESA:1			
1,096,906,978	ANDREA MARCELA BARBOSA GORDILLO Presidente	1,014,240,040	SERGIO ALEJANDRO ANZOLA PINZON Vicepresid.
40,023,467	ANA ROSMERY SALCEDO OTALORA Vocal	63,305,062	OLGA PATRICIA DIAZ LEYVA Vocal
1,101,752,339	NELLY PATRICIA ACEVEDO PINZON Vocal	1,005,228,816	SISLEY DANEYI AREVALO DUARTE Vocal
MESA:2			
28,115,838	FANNY STELLA CHAVARRO CHAPARRO Presidente	1,101,752,661	JULY CAMACHO BARBOSA Vicepresid.
5,684,795	JOSE ANTONIO GOMEZ CHAPARRO Vocal	1,096,619,008	MAYERLY FLOREZ QUIROGA Vocal
1,096,906,345	MAYERLY ARIZA CEPEDA Vocal	1,193,530,156	NORID NAYERLY GAMBOA GAMBOA Vocal
MESA:3			
28,169,024	ROSALBA BRAVO RUIZ Presidente	91,533,081	NELSON ANAYA CARVAJAL Vicepresid.
1,010,071,919	YECICA PAOLA RODRIGUEZ MATEUS Vocal	1,005,228,762	ANGIE TATIANA CASTILLO SABOYA Vocal
1,096,907,100	CARLOS MAURICIO QUIROGA GONZALEZ Vocal	5,632,957	JAVIER RICARDO AYALA OLAVE Vocal
MESA:4			
63,434,746	NAIR BARRERA MORALES Presidente	91,234,816	WILSON RAMIREZ GAMBOA Vicepresid.
1,096,907,003	YULIAN ANDREA CEPEDA DIAZ Vocal	1,096,907,196	ADRIANA NAVARRO CEPEDA Vocal
1,096,907,300	GINA PAOLA NIEVES MOCETON Vocal	30,205,592	MARIA EUGENIA MARQUEZ GAMBOA Vocal
MESA:5			
1,096,906,705	BRANDON YESID CAMACHO BARBOSA Presidente	1,030,659,292	LEIDY MAVEL CHACON SUAREZ Vicepresid.
28,115,584	LUZ DARY DIAZ DAZA Vocal	28,182,475	MARIA CRISTINA DUARTE AMADO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,007,678,873	MARIANA YULICZA ROMERO GUIZA Vocal	52,472,504	LUZ MIRIAN ACEVEDO Vocal
MESA 6			
1,096,907,054	MICHAEL DUVAN HERRERA CEPEDA Presidente	13,954,866	EDGAR AUGUSTO SERRANO CADENA Vicepresid.
1,101,176,070	KELLY JOHANA QUIROGA GOMEZ Vocal	28,115,524	FRANQUELINA CEPEDA ALZA Vocal
63,433,656	OLIMPIA HERREÑO MURILLO Vocal	1,005,228,763	AURA CRISTINA GRANDAS MORA Vocal
MESA 7			
1,020,818,720	ANGIE ISABEL CASTILLO TIRADO Presidente	1,010,162,446	SANDRA PIEDAD NIEVES SANCHEZ Vicepresid.
52,186,632	LEOMARY NIÑO BARAJAS Vocal	1,096,907,037	JEUDYTH XAMIRA RIOS PARDO Vocal
1,096,907,303	SANDRA MILENA FRANCO MORA Vocal	63,436,074	ELSY TORRES GONZALEZ Vocal
MESA 8			
1,010,190,073	JULIAN RICARDO GONZALEZ QUIROGA Presidente	37,658,971	TULIA INES COBOS GARRIDO Vicepresid.
63,436,139	MARISOL ARIZA HERNANDEZ Vocal	1,096,907,161	YISETH PAOLA GONZALEZ PARDO Vocal
1,096,906,868	MARYI TATIANA ANGULO CHACON Vocal	28,115,706	DORY ANGELA PARDO GALEANO Vocal
MESA 9			
1,098,777,603	KAREM TATIANA ZAFRA GORDILLO Presidente	13,954,939	LUIS MANUEL TORRES GALEANO Vicepresid.
13,956,307	YERSON ADRIAN CADENA PARDO Vocal	1,007,678,618	HASBLEIDY YISETH MORALES ARDILA Vocal
28,115,503	MARLENY CEPEDA DIAZ Vocal	28,182,191	LUZ FANY HERRERA RINCON Vocal
MESA 10			
35,472,620	MARIA ANAZAEL MENDOZA CONTRERAS Presidente	1,093,738,198	SINDY PAOLA DIAZ MELO Vicepresid.
63,437,012	RUD YOANA BONCES PARDO Vocal	1,007,678,627	JEIMY NATALIA DUARTE CEPEDA Vocal
63,370,870	LIDYA ESPERANZA PUENTES ZARATE Vocal	5,633,169	JORGE HUMBERTO ARIZA CHAVARRO Vocal
MESA 11			
13,542,131	MIGUEL ANGEL MASMELA ZAPATA Presidente	1,098,740,833	ANGELICA MARIA OLAVE CARVAJAL Vicepresid.
28,115,680	CLARA EMILSE FRANCO CEPEDA Vocal	28,495,729	ANABEL RODRIGUEZ ANGARITA Vocal
63,435,516	NUVIA YANETH MONSALVE LESMES Vocal	1,096,906,396	JAZMIN SANCHEZ HERNANDEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHIPATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVENIS DE JESUS RIOS QUINTERO
REGISTRADOR DE CHIPATA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL